



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CASTELLANOS FLOREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.
ASEGURADORA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR
S.A.

RADICADO: 11001310502620230012100

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la Señora Juez a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024), el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que obra solicitud de adición al auto que antecede, por parte del apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (archivo 16); se allegó sustitución de poder (archivo 17), por parte del apoderado de la parte demandante. Se allegó poder (archivo 18) y contestación a la demanda (archivo 19), por parte de AXA COLPATRIA. Se allegaron diligencias de notificación (archivo 20) del llamamiento en garantía. Se allegó contestación a la demanda (archivo 22) por parte de SEGUROS BOLIVAR. Obra memorial del apoderado de la AFP PROTECCIÓN (archivo 23), solicitando dar cumplimiento a precedente jurisprudencial. Sírvase proveer.

AUTO

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 22, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, portador de la T.P. No. 180.264 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

De igual forma, de conformidad con el escrito visible en el archivo 19, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CLAUDIA ROMERO



LENIS, portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Así mismo, de conformidad con el escrito visible en el archivo 17, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la T.P. No. 219.124 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado sustituto de la parte demandante.

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

De igual forma, se observa que el apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y el LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

De otra parte, se observa que el apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., solicita la adición del auto del 18 de abril de 2024 (archivo 15), manifestando lo siguiente:

“4. El Juzgado mediante Auto del 18 de abril de 2024, determinó en su numeral cuarto: TENGASE POR CONTESTADA la demanda laboral de primera instancia por parte de las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., sin emitir pronunciamiento alguno frente a la contestación del llamamiento en garantía presentado por mi prohijada, en el mismo correo del 10 de octubre de 2023” (fl 3 archivo 16).

En vista de lo anterior, en aplicación al artículo 286 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, se procederá a adicionar la providencia del 18 de abril de 2024 (archivo 15), en el sentido de tener por contestado el llamamiento en garantía, de la siguiente forma:

*“(…) CUARTO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda laboral y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de las llamadas en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. (texto en negrilla adicionado).*

Expuesto lo anterior, se procede a señalar fecha para el **MARTES VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser



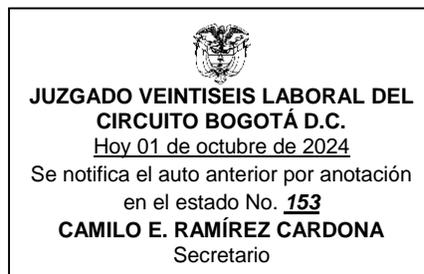
decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



CAM

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2886b76376a50bd7bf99164e93d8ecf6cd705aaba9d10112d368bbf4953445f**

Documento generado en 30/09/2024 12:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>